

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, ESRO.

Aprobación definitiva de la tercera modificación del Reglamento para la prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento en la vía pública, ESRO.

1. Preceptos generales.

Artículo 1. La presente Ordenanza objeto de este texto tiene como finalidad la necesidad de ordenación y mejora del tráfico en la ciudad de Haro, mediante la regulación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos vigilados de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público, y el establecimiento de las medidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Haro, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el art. 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y en el art. 25.2 b) del mismo texto legal y de conformidad con lo previsto en el art. 7 b) y 79 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, modificado por las Leyes 5/1.997 de 24 de marzo, 19/2001 de 19 de diciembre, y 17/2005 de 19 de julio.

2. Objeto.

Artículo 3. Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de rotación y de residentes de vehículos de tracción mecánica de toda clase y categoría de vehículos que no sobrepasen los 3500 kilogramos dentro de las zonas afectadas en la modalidad, ESRO, de esta ciudad que expresamente se indican, así como la fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como, la rotación y la localización de la zona y su ámbito temporal de aplicación.

3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. La zona del municipio en la que se establece este servicio se denominará, Estacionamiento Regulado de Rotación ESRO, y comprenderá las siguientes vías públicas:

Calle Conde de Haro.

Calle La Ventilla.

Calle Laín Calvo.

Calle Lucrecia Arana.

Calle Martínez Lacuesta.

Calle Prim.

Plaza de La Cruz.

Plaza de la Paz.

Plaza San Agustín.

Calle Sánchez del Río.

Calle Siervas de Jesús.

Travesía Siervas de Jesús.

Calle Virgen de la Vega.

Avenida de La Rioja.

Calle Italia.

Calle Alemania.

Calle San Agustín.

Calle Grecia.

Calle Castilla.

Calle Castañares de Rioja.

Plaza Castañares de Rioja.

Avenida de Santo Domingo de la Calzada.

Avenida Ingenieros del MOP.

Calle Santa Lucía.

Calle Donantes de Sangre.

Calle Músico Mayor Miguel de la Fuente.

Calle Magdalena.

2. Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. La duración máxima del estacionamiento en toda la zona de regulación de aparcamiento, será de dos horas, transcurrido el cual deberá desplazarse el vehículo a otra manzana o calle, no pudiendo estacionar el mismo vehículo en la plaza de aparcamiento inicial hasta transcurridas tres horas. El pleno podrá fijar en cada zona sujeta a la ordenación de aparcamiento el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades de la zona, debiendo señalizarlo en los accesos a las mismas.

4. La zona de regulación de aparcamiento limitado se divide en tres categorías:

a. Zona de uso general, en la que todos los usuarios de vehículos, incluso residentes, tendrán la misma consideración, sometiéndose a idéntica normativa.

b. Zona de residentes, en la que sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno, para los residentes de las calles que integran la zona ESRO, siempre que se provean del correspondiente distintivo y ticket específico para residentes de conformidad con las previsiones de esta ordenanza.

c. Zona de comerciantes, en la que sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno, para los comerciantes de las calles que integran la zona ESRO, siempre que se provean del correspondiente distintivo y ticket específico para comerciantes de conformidad con las previsiones de este reglamento.

5. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

6. No estará sujeto a las normas de esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a. Los vehículos de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente, y la operación tenga una duración máxima de quince minutos.

b. Toda inmovilización de vehículos que no exceda de dos minutos, y siempre que esté motivada por circunstancias o imperativos de la circulación.

c. Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

d. Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

e. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y vehículos oficiales de Protección Civil, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

g. El estacionamiento en zona regulada de los vehículos de minusválidos previa presentación de la documentación correspondiente, y que cuenten con la autorización municipal específica para tal fin.

7. Para la autorización municipal de vehículo para minusválidos, se estará a lo establecido en las bases reguladoras del servicio de estacionamiento para personas discapacitadas vigente en el municipio de Haro.

4. Duración del estacionamiento.

Artículo 5. En la zona ESRO, el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicio público o particular, se limita a una duración máxima de dos horas en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

1. Lunes, entre 17,00 y 20,00 horas por la tarde.

2. De martes a viernes, entre las 10,00 y 14,00 horas por las mañanas, y las 17,00 y 20,00 horas por las tardes.

3. Sábados, entre 10,00 a 14,00 horas por la mañana, y las 17,00 y 21,00 horas por las tardes.

4. Domingos y festivos libres. Considerando en todo caso festivos los siguientes días: Jueves Santo, Viernes Santo, Sábado Santo, Domingo de Resurrección, la semana de fiestas patronales de junio y la semana de fiestas patronales de septiembre.

5. Normas de estacionamiento.

Artículo 6. Para estacionar dentro de la zona ESRO, además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

a. Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido ticket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

b. El distintivo de residentes, correspondiente al año en curso, además del ticket específico, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de la zona de residentes.

c. El distintivo de comerciantes, correspondiente al año en curso, además del ticket específico, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de la zona de comerciantes.

Artículo 7.

a. El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los tickets de estacionamiento y de los distintivos de residentes y comerciantes.

b. El Ayuntamiento hará público por los medios habituales, con quince días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo o la de modificación de este servicio.

6. Distintivo especial de residentes.

Artículo 8.

1. Podrán obtener el distintivo de residente, las personas físicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto, dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y cambios de domicilio, en que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y/o excepcionalmente aquellos días que designe el Ayuntamiento, y que reúnan los siguientes requisitos:

a. Estar empadronadas y ser residentes en alguna vivienda, en alguna de las vías públicas que integran la zona ESRO, según se especifica en el artículo 4 de esta ordenanza, así como las residentes en las siguientes calles:

Esteban de Agreda, Víctor Pradera, Arrabal, Taranco, Herrera, Ciriaco Aranzadi, Balmes, José del Campo y Menéndez Pelayo y Parque de los Pintores Tubía y Santamaría.

b. Estar en posesión del permiso de circulación en el que figure el mismo domicilio de empadronamiento del titular.

c. Estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

d. No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la alcaldía.

2. A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo a quien figure como tal en el permiso de circulación expedido por la jefatura de tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

3. El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en las letras a) a d) del punto 1 del presente artículo.

4. Comprobada por los servicios municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante se expedirá el distintivo de residente, previo pago de la Tasa que regula la ordenanza fiscal número 2.27 que se aprueba simultáneamente a la presente Ordenanza.

5. Se otorgará únicamente un distintivo por propietario de vehículo, domicilio y unidad familiar.

6. Los distintivos especiales de residentes tendrán un período de vigencia por años naturales y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, siempre que vayan acompañados del ticket correspondiente, en las vías públicas a ello destinadas, estando previsto en los supuestos de cambio de residencia, el prorrateo del pago por trimestres naturales.

7. Los cambios de vehículo o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los servicios municipales competentes, al

objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona ESRO.

8. El distintivo especial de residente deberá de retirarse en las oficinas del Ayuntamiento previo abono de la tarifa establecida para la obtención de la tarjeta en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

A la implantación del Servicio se habilitarán 30 días antes de la puesta en marcha para la presentación de peticiones de tarjetas.

9. El residente perderá su condición si estaciona su vehículo fuera de las calles reservadas en el Sector que le hubiere sido asignado en la tarjeta correspondiente.

Artículo 8 bis. 1. Podrán obtener el distintivo de comerciante, las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro del ámbito de regulación, y del Parque de los Pintores Tubía y Santamaría, que les autorizará a estacionar sin limitación de tiempo diario, con las condiciones recogidas en el presente reglamento, en las zonas de estacionamiento limitado, siempre que lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto. Dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de

enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y nuevas licencias de actividad, en que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y/o excepcionalmente aquellos días que designe el Ayuntamiento, y que reúnan los siguientes requisitos:

A. Deberán estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde está ubicado el establecimiento.

B. El local contará con la correspondiente licencia de apertura.

C. Debe tratarse de un vehículo que su MMA no exceda de 3500 kilogramos.

D. Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo que debe estar a nombre del solicitante.

E. Fotocopia compulsada del permiso de conducir del solicitante o conductor habitual en el caso de vehículos de empresa.

F. Fotocopia compulsada del último recibo del seguro del coche.

G. Fotocopia compulsada del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.

H. Estar al corriente en el pago del impuesto unicipal sobre vehículos de Tracción mecánica.

I. No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

2. A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo a quién figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

Como excepción, podrán obtener también la tarjeta de comerciante, aquella persona que siendo parte de dicha actividad comercial, no coincida con el titular del vehículo, es decir, cónyuge, socio o empleado autorizado.

3. El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en las letras a) a h) del punto 1 del presente artículo.

4. Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante se expedirá el distintivo de comerciante, previo pago de la Tasa que regula la Ordenanza Fiscal número 2.27.

5. Se otorgará únicamente un distintivo por establecimiento.

6. Los distintivos especiales de comerciante tendrán un período de vigencia por años naturales y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, siempre que vayan acompañados del ticket correspondiente, en las vías públicas a ello destinadas, estando previsto en los supuestos de cambio de domicilio de la actividad, el prorrateo del pago por trimestres naturales.

7. Los cambios de vehículo deberán ser puestos en conocimiento de los servicios municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo.

8. El distintivo especial de comerciante deberá de retirarse en las oficinas del Ayuntamiento previo abono de la tarifa establecida para la obtención de la tarjeta en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

A la implantación de este servicio se habilitarán 30 días antes de la puesta en marcha para la presentación de peticiones de tarjetas.

9. El comerciante perderá su condición si estaciona su vehículo fuera de las calles reservadas en el sector que le hubiere sido asignado en la tarjeta correspondiente.

7. Infracciones.

Artículo 9. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- a. Aparcamiento efectuado sin el debido ticket o distintivo o no situarlos en lugar visible 30,05 euros.
- b. Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket o distintivo exhibidos en el parabrisas del vehículo 24,04 euros.
- c. Estacionar el vehículo nuevamente en la misma manzana o calle, sin haber dejado transcurrir el plazo mínimo de tres horas 30,05 euros.
- d. Utilización de distintivos de residentes o tickets horarios manipulados o falsificados..... 90,15 euros.
- e. Utilizar ticket anulado, caducado, no idóneo o de otro usuario 30,05 euros.
- f. Reiterado incumplimiento, es decir, el incumplimiento por tercera vez, en el plazo de dos meses, de las normas establecidas en la presente Ordenanza 150,25 euros.
- g. Estacionar el vehículo sobrepasando el doble del tiempo contratado en el ticket..... 60,10 euros.

2. Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como, la infracción cometida.

3. En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario que hubiera infringido el artículo 9. a), podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación por valor de 6,00 euros, en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero, si lo hubiere, y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

4. En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario que hubiera infringido el artículo 9. b), podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación" por valor de 2,40 euros, en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

5. El usuario que hubiera infringido el artículo 9. g), podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación por valor de 6,00 euros, en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero, y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

8. Sanciones.

Artículo 10.

1. Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves o graves siendo sancionadas con multas de hasta 150,25 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 67-1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 5/97, de 24 de marzo, sobre circulación urbana e interurbana.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 a. del citado Texto Legal, modificado, también, por la Ley 5/97, se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de cualquiera de las infracciones descritas, por considerar que las mismas ocasionan graves perturbaciones al Servicio ESRO.

3. La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza número 3.2.7 reguladora del Precio Público por inmovilización y retirada de vehículos estacionados en la vía pública, vigente en este municipio.

Ordenanza fiscal de tasa.

Por el pleno de este excelentísimo Ayuntamiento se aprobará la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa aplicable al Estacionamiento de Vehículos de Tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad.

Disposición adicional.

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico de este municipio, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y en la normativa de desarrollo.

Disposicion final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Haro, a 15 de febrero de 2013.- El Alcalde Presidente, Patricio Capellán Hervías.